

Por todo ello, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, acuerda lo siguiente:

Primero.—Publicar anexo, la nueva edición de la Correlación entre las subpartidas arancelarias y las posiciones estadísticas con depósito legal: M-00303-74, y vigente durante el año 1976.

Segundo.—Efectuar las siguientes modificaciones de códigos estadísticos:

Las posiciones 08.01.91.1 y 08.01.91.2 se sustituyen por la posición única 08.01.91, con el texto «Las demás, frescas».

La posición 08.09.91.5, actualmente existente, se le asigna la nueva denominación «Chirimoyas».

Se crea la nueva posición 08.09.91.9, con la denominación «Las demás frutas frescas».

Las posiciones 40.06.01 y 40.06.09 se sustituyen por la posición única 40.06.01, con la denominación «Soluciones y dispersiones».

Tercero.—Por interesar al sector comercial correspondiente, para conocer el volumen del comercio exterior del metacrilato de metilo, se crea la siguiente subdivisión estadística:

Subpartida arancelaria	Posición estadística	Texto
29.14.B.1	29.14.11.1	Metacrilato de metilo.
	29.14.11.9	Los demás.

Cuarto.—Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» referenciado la modificación de la subpartida 87.03.C, se asignan a la misma los códigos estadísticos siguientes:

Subpartida arancelaria	Posición estadística	Texto
87.03.C.1	87.03.21	Grúas sobre chasis automóvil o camión, con potencia de elevación igual o superior a 70 toneladas y alcance de trabajo superior a 3,5. m.
87.03.C.2	87.03.29	Las demás grúas sobre chasis automóvil o camión.

Quedan sin efecto las Circulares 733, 737, 743, 748 y 750.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y el de los servicios de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1976.—El Director general, Germán Anlló Vázquez.

Sr. Administrador de la Aduana Principal de ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**4210** DECRETO 275/1976, de 20 de febrero, por el que se convocan elecciones provinciales parciales.

La Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local, en su disposición transitoria primera, tres, a), autoriza al Gobierno para convocar elecciones parciales de Diputados provinciales, que se regirán por el procedimiento actualmente en vigor, a fin de cubrir las vacantes que existan o puedan producirse en cada Corporación provincial, expirando el mandato de los así elegidos cuando hubiera correspondido hacerlo a aquellos a quienes vengán a sustituir.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones provinciales parciales para proveer las vacantes de Diputados provinciales y de Consejeros de Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares que existan, por cualquier causa, en la fecha de la publicación del presente Decreto.

Artículo segundo.—Se considerarán vacantes, a los efectos de ser renovados en estas elecciones, los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares, cuyos titulares hubiesen sido elegidos en su día, por su cualidad de Alcaldes, como representantes de sus respectivos Ayuntamientos, y que hubiesen cesado en la Alcaldía por no haber sido reelegidos o proclamados electos en virtud de la convocatoria prevista en los Decretos tres mil doscientos treinta y tres mil cuatrocientos once/mil novecientos setenta y cinco, de cinco y veintiséis de diciembre.

Artículo tercero.—A los efectos prevenidos en los artículos anteriores, la votación a que se refiere el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Régimen Local tendrá lugar el domingo veintiocho de marzo próximo.

La que ha de celebrarse para la elección de representantes en las Mancomunidades Provinciales Interinsulares se verificará el jueves uno de abril siguiente.

Artículo cuarto.—Los Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares, elegidos en virtud de esta convocatoria, desempeñarán sus cargos durante el tiempo que hubiese correspondido ejercerlos a aquellos a quienes sustituyan.

Artículo quinto.—Las elecciones se celebrarán con arreglo a las normas generales de la Ley de Régimen Local, en la redacción aprobada por Decreto cuatrocientos seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de febrero, y del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto, así como para proveer sobre las dudas que puedan suscitarse en la aplicación del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**4211** ORDEN de 14 de febrero de 1976 por la que se suprime la obligatoriedad de presentación de guiones como trámite previo al rodaje de películas españolas.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 12 de marzo de 1971 sobre protección de la cinematografía contempla, en su capítulo VII, los trámites para la obtención de permisos de rodaje de películas españolas y extranjeras en España, exigiendo en el artículo 48 la presentación, junto con la solicitud de autorización de rodaje, del guión de la película. Acorde con ello, la Junta de Calificación y Apreciación de Películas, dependiente de la Dirección General de Cinematografía, viene dictaminando sobre dichos guiones cinematográficos, en base a la competencia reconocida a dichos fines en el apartado a) del artículo 1.º del Reglamento, aprobado por Orden de 10 de febrero de 1965, modificada por otra de 14 de octubre de 1972.

La evolución de la sociedad española actual, junto con el deseo de la Administración de agilizar en lo posible los trámites burocráticos que no se consideren imprescindibles, aconsejan la supresión de la obligatoriedad de presentación de los guiones cinematográficos de películas españolas. En virtud de ello, previo informe del Sindicato Nacional del Espectáculo y oído el Consejo Superior de Cinematografía, tengo a bien disponer: